

Expediente: **3977/11-I3**

Carátula: **MEDINA EMILSE ANAHI C/ OSECAC C/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648510 - MEDINA, EMILSE ANAHI-ACTOR/A

20169937444 - OSECAC (OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y, ACTIVIDADES CIVILES)-DEMANDADO/A

20232399806 - SANTUCHO PAZ, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ACOSTA, SILVINA MARCELA-POR DERECHO PROPIO

20286815848 - PETROS, GUILLERMO-PERITO

90000000000 - HADDAD, MIGUEL ALBERTO-PERITO

90000000000 - DOZETOS, MONICA-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 3977/11-I3



H102335560600

JUICIO: “MEDINA EMILSE ANAHI C/ OSECAC c/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 3977/11-I3”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 10 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 28/05/2025, el letrado Gustavo Isaías Ariel Santucho Paz, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales por su participación en las medidas de cumplimiento de sentencia practicadas en autos, en especial respecto al cobro de honorarios profesionales devengados en esta instancia.

En primer término, es preciso mencionar que mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el

trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la sentencia de regulación de honorarios- entre ellas una medida de embargo resuelta en fecha 18/03/2025, deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480) e imprescindibles para el cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria estará conformada por el monto de honorarios regulados en autos, que coincide con el monto del embargo dispuesto en fecha 18/03/2025, es decir la suma de \$3.900.000, más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia de regulación, 04/12/2024, lo cual da un total de \$ 4.604.233,82 al 31/05/25. Se tendrá en cuenta la participación del Dr. Gustavo Isaías Ariel Santucho Paz, quien intervino por derecho propio.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Serán de aplicación los arts. 14, 15, 43 y 59 de la ley 5480.

Por ello:

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS, por las actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia de regulación de honorarios, al **Dr. Gustavo Isaías Ariel Santucho Paz**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil), conforme a lo considerado. Téngase presente que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme esta resolución (art. 23 Ley N° 5480).

HÁGASE SABER.- 3977/11-I3 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.